



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 296-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **15 JUL 2015**

VISTO: El Expediente administrativo con Registro N° 20199-2012 y el Informe Técnico Legal N° 244-2015-GRSFLPR-PR-D/MECL-JMGBF de fecha 16 junio de 2015, respecto del administrado **SEGUNDO ARMANDO ASTUDILLO PALACIOS**, sobre desistimiento de procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, la cual modifica la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, y la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, el inciso 1 del artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento pone fin al Procedimiento; asimismo, el inciso 5 del artículo 189° de la Ley, establece que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, el artículo 189.4 de la Ley N° 27444, Ley citada, establece que: "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento";

Que, mediante expediente administrativo N° 20199-2012 de fecha 30 de mayo de 2012, presentado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, el administrado Segundo Armando Astudillo Palacios, solicita la adjudicación de un predio con un área de 11 hectáreas 1,797 metros cuadrados, ubicado en el distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante escrito presentado con Registro N° 24019 de fecha 09 de junio de 2015, presentado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, el administrado Segundo Armando Astudillo Palacios solicita el desistimiento del expediente N° 20199-2012 y devolución de anexos;

Que, mediante Informe Técnico -Legal N° 244-2015-GRSFLPR-PR-D/MECL-JMGBF de fecha 16 junio de 2015, se concluye que resulta procedente el desistimiento y devolución de los documentos solicitado por el administrado Segundo Armando Astudillo Palacios, al haber cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 189.5 de la Ley N° 27444;

Que, respecto a la devolución de los documentos originales presentados, el artículo 153.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "los desgloses [...] son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante". En ese sentido, el solicitante deberá apersonarse a las instalaciones de esta Gerencia Regional, a fin de recabar la documentación, de lo que se levantará acta;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO solicitado por el administrado **SEGUNDO ARMANDO ASTUDILLO PALACIOS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo, iniciado mediante expediente N° 20199-2012 por el administrado **SEGUNDO ARMANDO ASTUDILLO PALACIOS**, sobre adjudicación de terreno eriazo habilitado .

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR la devolución de los anexos de los documentos originales que obran en el expediente administrativo, presentados por el administrado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional